

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

E.S.D.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Demandante: MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ.

Demandado: JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE.

Radicado: 54-498-31-84-001-2021-00027-00

ANDREA CAMILA ASCANIO RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.091.678.526 expedida en Ocaña, Norte de Santander, abogada portadora de la tarjeta profesional número 342440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; por conducto de la presente, obrando en nombre y representación del señor **JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.643 de Ocaña, Norte de Santander; conforme al poder conferido, atentamente me dirijo a Usted, Señor Juez, para descorrer el traslado de la demanda aludida supra, dentro del término procesal señalado en la Ley, como a continuación sigue:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que el señor **JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE** y la señora **MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ** convivieron en unión marital de hecho desde el 12 de octubre de 1986.

(Me permito enumerar el HECHO TERCERO como A y B, ya que se encuentran mal enumerados).

TERCERO A: Es cierto.

TERCERO B: Es parcialmente cierto, ya que el 14 de diciembre de 2020 el señor **JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE** decide salirse de casa junto con sus hijos, debido a la insostenible situación que se vivía y sobre todo, pensando en el bienestar psicológico de sus hijos.

CUARTO: No es cierto, es una afirmación que deberá probar la demandante.

QUINTO: No es cierto, ya que el señor **JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE** no fue citado en esa fecha, ni en ninguna otra por la señora **MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ**, y con la demanda no se acompaña prueba alguna de dicho supuesto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: No es cierto, la menor **STEPHANNY ALEXANDRA FRANCO JACOME** quiso voluntariamente estar al cuidado de su padre, así como se lo expresó a los profesionales en la conciliación respecto a la fijación de alimentos, régimen de visitas y custodia de la menor **STEPHANNY ALEXANDRA FRANCO JACOME** ante la Comisaria de Familia de Ocaña, Norte de Santander el día 20 de enero de 2021.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto la causal alegada es totalmente improcedente. Desde ya solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar condene a la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ por ser la generadora de este proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, como se indicara y probara en reconvención.

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto la causal alegada es totalmente improcedente para decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la demandante deberá probar todos sus supuestos, ya que como lo probaré en reconvención, ella es la única generadora y causante de este proceso.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto la demandante solicita se liquide desde el 31 de diciembre de 2006, y tengo pruebas de todos los créditos y pagos que se han realizado en conjunto, tanto por la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ como por mi persona desde el año 1986 y testigos de nuestra vida en común desde ese año.

TERCERA: No me opongo a la reclamación, como quiera que mi poderdante siempre se ha mostrado interesado en que el cuidado de la menor se realice por el padre que ella de forma voluntaria decida. Una prueba de ello, es la citación que le realizó a la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ en la Comisaria de Familia para la conciliación respecto a la fijación de alimentos, régimen de visitas y custodia de la menor STEPHANNY ALEXANDRA FRANCO JACOME.

CUARTA: No me opongo a la reclamación.

QUINTA: No me opongo a la reclamación.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, más no una reclamación.

SEPTIMA: Me opongo a esta condena como quiera que es la demandante la única culpable y generadora de este proceso y es esta, quien debe ser condenada por las costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes:

- **LA BUENA FE DEL DEMANDADO:** Mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiese pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.
- **TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE:** La señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas que no probó en la demanda.
- **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** La señor MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ fundamenta su solicitud de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en el numeral tercero del artículo 154 del Código Civil Colombiano, alegando que mi poderdante ejerció conductas de violencia verbal, económica y

malos tratos, afirmaciones temerarias y falsas que la demandante no probó en la demanda y no logrará probar en el proceso. La única causante de este proceso es la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ por la primera causal del artículo 154 del Código Civil, Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, y ese cónyuge, fue la demandante. Sus cuatro hijos mayores de edad se enteraron mucho antes de la situación que el mismo demandado, aprovechó la confianza que le tenía por todo el tiempo vivido y sin ningún escrúpulo lo reconoció ante sus hijos y no obstante a ello, ahora presenta demanda alegando falsedades de su integridad como persona y como esposo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General de Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Copia virtual y autentica del Registro Civil de Nacimiento de JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE.
3. Copia virtual de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE.
4. Copia virtual y autentica Registro civil de Matrimonio del señor JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE y la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ.
5. Audio y su respectiva transcripción de la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ.
6. Copia virtual de conversación de WhatsApp de la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ.

TESTIMONIALES:

Interrogatorio de parte

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio de la parte demandante, la señora MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ, el cual formulare verbalmente o por escrito.

Declaración de parte

De manera respetuosa solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio al señor JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE, el cual formulare verbalmente o por escrito.

Testimonios de las siguientes personas

- **MARIANA YAQUELINE FRANCO PRINCE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.397 de Ocaña, Norte de Santander, domiciliada en la calle 2ª #27C17 Los Lagos etapa 3, Ocaña, Norte de Santander; correo electrónico: yaquefranco.70@gmail.com celular: 3144623420, quien conoce a las partes desde hace muchos años y le consta el tiempo que llevan juntos y los demás hechos de la demanda.
- **SHARON DANIELA FRANCO JACOME**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.679.756 de Ocaña, Norte de Santander, domiciliada en la carrera 12 No. 11-51 Centro de Ocaña, Norte de Santander; correo electrónico: sdfrancoj@gmail.com Celular: 3177263366, quien conoce a las partes desde hace muchos años y le consta el tiempo que llevan juntos y los demás hechos de la demanda.
- **JORGE STEVEN FRANCO JACOME**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.676.831 de Ocaña, Norte de Santander, domiciliado en la carrera 12 No. 11-51 Centro de Ocaña, Norte de Santander; correo electrónico: stevenfo914@hotmail.com Celular: 3173334472, quien conoce a las partes desde hace muchos años y le consta el tiempo que llevan juntos y los demás hechos de la demanda.

ANEXOS

Documentos aludidos en pruebas.
Copia virtual de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

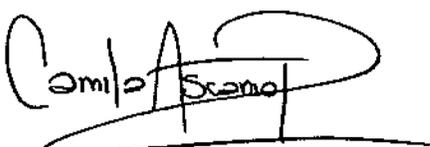
Mi poderdante,

Dirección: Carrera 12 No. 11-51 Centro de Ocaña, Norte de Santander
Celular: 3183979255
Correo electrónico: jhfp1967@gmail.com

La suscrita,

Dirección: Carrera 18 # 7-87 apartamento 201, edificio Durán, Ocaña N. de S.
Celular: 3133288629
Correo electrónico: camilascanior@gmail.com

Del señor Juez,



ANDREA CAMILA ASCANIO RINCÓN
C.C. No. 1.091.678.526 de Ocaña N. de S.
T.P. No. 342440 del C.S.J.